

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Sobre régimen de transición y adaptación de planes de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: La Ley de Enseñanza Media, de 20 de septiembre pasado, en su artículo segundo, apartado d), encarga a una Comisión Técnica, nombrada por el Ministerio, la misión entre otras, de proponer las normas para la resolución de la situación escolar de cuantos siguieron planes anteriores.

Emitido dictamen por la Comisión de Cuestionarios y adaptación de planes, nombrada por este Ministerio, en el sentido general adoptado en todas las disposiciones, referentes a transición de planes antiguos a nuevos, o sea, tratando de perturbar en el menor grado posible los derechos adquiridos y ponderando debidamente la capacidad científica y la formación, de hecho de los sometidos a planes anteriores, procede adoptar los acuerdos necesarios para dar fin a la variedad de planes docentes que todavía hoy son seguidos en nuestros Centros de Enseñanza Media, y para resolver y aclarar definitivamente cuantas cuestiones son suscitadas de un modo constante en este orden de cosas por los Establecimientos y por los interesados.

Por todo ello, este Ministerio dispone:

Primero.—Mientras no se llegue a la total liquidación de los planes de Segunda Enseñanza, anteriores al nuevo de 1938, solamente subsistirán tres clases de alumnos; los del plan de 1938, los del 1934 y los de 1903.

Todos los escolares que se hallaren acogidos a cualesquiera otros planes de estudio o se creyeren con derecho a estarlo, deberán, cuando quieran continuar su grado de Bachiller, solicitar de la

Jefatura de Enseñanzas Superior y Media la dispensa de escolaridad que estimen pueda corresponder a su edad y estudios realizados, conforme a lo dispuesto en Orden de 26 de octubre último, para terminar el Bachillerato con arreglo al plan de 1938.

Segundo.—Todos los alumnos que hayan seguido sus estudios hasta esta fecha según el plan de 1903, seguirán el mecanismo administrativo que regia con el mismo. Y se procederá para la continuación de su Bachillerato, como sigue:

a) Serán abiertos períodos de inscripciones especiales para ellos durante los meses de junio y septiembre de cada año, a fin de que puedan verificar en los Institutos oficiales las pruebas de suficiencia propias de su plan para las asignaturas que les queden pendientes de aprobación. Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejan, podrán ser convocadas en el mes de enero de cada año pruebas extraordinarias con el mismo objeto.

b) En cada Instituto oficial se constituirán, a finales de los meses indicados, tribunales de exámenes para dichas convocatorias, que estarán constituidos por el Director del Centro el Secretario, si pertenece al personal docente, y el Catedrático de la signatura, objeto del examen. Si el Secretario no pertenece al personal docente o el titular de la signatura coincidiera en él o en el Director, éste designará el sustituto necesario. El resultado de las pruebas o exámenes de cada asignatura se hará constar en la forma establecida durante la vigencia del citado plan de 1903.

c) El alumno que haya completado de este modo todas las pruebas de las asignaturas que tuviera pendientes, podrá hacer el depósito para la obtención del título de Bachiller del plan de 1903 con los derechos que la legislación vigente reconoce a sus poseedores y en la forma dispuesta para aquel régimen.

d) Las pruebas para la liquidación del plan de 1903, que en esta Orden se establecen, deberán extenderse durante un plazo de duración máxima de dos años naturales, a partir de esta fecha, transcurridos los cuales no regirán más planes de enseñanza que el de 1934 hasta su extinción, y el vigente de 1938.

e) Queda prohibida toda conmutación o adaptación de cualquier plan de Enseñanza Media u otras al de achillerato de 1903.

Tercero.—Por lo que respecta a los escolares que cursan sus estudios con el plan de 1934, serán observadas las siguientes reglas de transición:

a) Los alumnos del plan de 1934, que actualmente cursen segundo año quedan incorporados al segundo año del plan vigente de 1938. En todas las materias seguirán los cuestionarios correspondientes a dicho año, excepto en la asignatura de Latín, en la que estudiarán las materias correspondientes al primer año, recuperando el curso perdido a través del ciclo de los seis restantes en que dicha disciplina se cursa.

b) Los demás alumnos cursarán sus enseñanzas hasta terminar el grado con arreglo al plan de 1934 y sus propios cuestionarios; sujetándose, en cuanto al régimen de pruebas de suficiencia y al general de la vida administrativa y escolar, al sistema prevenido en la Ley de 20 de septiembre último y disposiciones complementarias.

c) Todos los alumnos de este plan, y los que actualmente cursen el séptimo curso, serán sometidos a un examen final o reválida especial de Estado, consecuente con la preparación y formación adquirida por ellos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Vitoria, 31 de diciembre de 1938 III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

Ministerio de Defensa Nacional

ORDEN

HOJAS DE SERVICIOS

Por ser baja en las escalas activas del Ejército, a causa de sus

gloriosas mutilaciones, la documentación personal de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, Marina, Aire y Milicias, así como la de clases y soldados que hubieren sido declarados Caballeros Mutilados Absolutos o Permanentes, será remitida por los Cuerpos o Unidades a que pertenezcan, a la Dirección General del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

Burgos, 24 de diciembre de 1938. —III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

(B. O. del 29 de diciembre)

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

ORDEN CIRCULAR

«En Circulares del Ministerio de Interior fecha 2 y 22 de noviembre próximo pasado, se dieron instrucciones para que por las Autoridades dependientes de este Centro, se diera cumplimiento a lo que determina el Reglamento General del Régimen Obligatorio de Subsídios Familiares, aprobado por Decreto de 20 de octubre anterior.

Según comunica la Dirección de la Caja Nacional de Subsídios Familiares, a donde deben remitirse las relaciones del personal de las Diputaciones, Ayuntamientos y demás Corporaciones locales de las provincias, son muchas las que no han cumplido dicha obligación, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo marcado para ello (15 de diciembre), en su vista encargo a V. E. reitere las órdenes que en dicho sentido hubiese dado, a fin de que con toda urgencia se dé cumplimiento a cuanto se dispone en mencionadas Circulares y en la telegráfica de esta misma fecha.

Además, el artículo 47 del Reglamento General del Régimen Obligatorio de Subsídios Familiares, en su párrafo segundo, al imponer a los subsidiados la obligación de consignar en un impreso, extendido por triplicado, la declaración jurada de sus circunstancias de familia preceptúa taxativamente, que dicha declaración, deberá ser visada por la Alcaldía respectiva.

Esta «Declaración de Familia» es el único documento formal con que cuenta la Caja Nacional en sus relaciones con los asegurados para la determinación y reconocimiento del Subsidio que a cada uno pueda corresponder, en proporción al número de beneficiarios que tenga a su cargo, hasta tanto que se constituya por el Libro de Familia o cualquier otro documento análogo.

Claro está que las Alcaldías podrán en todo momento exigir del propio trabajador la aportación de los documentos comprobantes de los datos que estime inexactos o cuya certeza no les conste, antes de visar la citada Declaración de Familia; así viene haciéndose por algunas Alcaldías. Pero como el exigirlo en todas y a todos reportaría un excesivo trabajo para los encargados de los Registros civiles y a los propios Ayuntamientos, es conveniente que, principalmente en los grandes núcleos urbanos, las Alcaldías no ofrezcan dificultades al visado de las Declaraciones de Familia, pudiendo comprobar los datos en ellas consignados, y que les ofrezcan dudas, valiéndose de los Alcaldes de Barrio, policía urbana y rural y demás personal a sus órdenes y delegando en los primeros o Tenientes Alcaldes la firma de estos documentos.

Con ello se facilitaría extraordinariamente la rápida tramitación de dichas Declaraciones de Familia, en beneficio de la celeridad necesaria para la implantación del régimen de Subsidios Familiares, cuyos beneficios han de llegar al trabajador en el próximo mes de febrero.

Los Gobernadores Civiles y Gobernador General Civil de las Plazas de Soberanía de Marruecos, se servirán con toda urgencia dar la mayor publicidad por todos los medios a su alcance, (Boletín Oficial, Prensa, Radio, altavoz), a la presente Orden Circular, para su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 31 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Subsecretario, José Lorente».

Lo que se hace público, por medio de la Prensa y BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, reiterando a la Diputación, Ayuntamiento y demás Corporaciones locales de la provincia, las Ordenes dadas en las referidas Circulares sobre Subsidios Familiares, para su debido cumplimiento.

Oviedo, 7 de enero de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador Civil,
José Ceano Vivas.

Inspección provincial veterinaria

EPIZOOTIA - GLOSOPEDA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada «Glosopeda» en el ganado de don Jose Menendez, vecino de Posada, Ayuntamiento de Llanera, debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto

las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente, las disposiciones referentes a dicha epizootia, bajo su responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

Zona infecciosa:

El establo.

Zona sospechosa:

Parroquia de Posada.

Medidas sanitarias a poner en práctica:

Aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan tenido contacto más o menos inmediato con aquéllos que sean de especie receptible.

Empadronamiento y marca de los mismos. Prohibición absoluta de la entrada y salida de toda clase de ganado de dicha parroquia.

Colocación de letreros en las cuadras, dehesas o terrenos infectados, con caracteres visibles, que digan: «Ganado enfermo. Glosopeda». Desinfección minuciosa de los establos y cuadras.

Se cumplirá exactamente lo prescrito en el capítulo VIII, artículo 42, y siguientes, referente al transporte y circulación de ganado.

Queda suspendida la celebración de ferias y mercados hasta nueva orden.

Se prohíbe el consumo de leche de dicha zona; sin previa ebullición o pasteurización. Asimismo, queda prohibido la lactancia de los terneros directamente de las enfermas aftosas, y se cumplirá exactamente cuanto dispone la Orden Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 190, de fecha 28 de agosto del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observancia.

Oviedo, 5 de enero de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador Civil,
José Ceano Vivas

DIPUTACION

EDICTO

En vista del resultado del expediente instruido a don José Soto Monteserín, la Comisión Gestora provincial, en sesión de 29 de septiembre pasado, acordó su destitución del cargo de Vigilante de Arbitrios que venía desempeñando.

Lo que se hace público a medio de este periódico oficial, por desconocerse el actual paradero del interesado y a fin de advertirle que contra dicha resolución puede interponer recurso de apelación ante el Ministerio de la Gobernación, en el término de un mes, a partir de la fecha de publicación de este edicto.

Oviedo, 10 de enero de 1929.—III Año Triunfal.—El Presidente, Ignacio Chacón.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

SERVICIO NACIONAL DE PUERTOS Y SEÑALES MARITIMAS

Puertos. — Concesiones

Visto el expediente instruido a instancia de don José Sela Sela, solicitando, como Gerente de la Sociedad «Hulleras de Riosa», la concesión de una parcela en la zona 4.ª de las de servicio del muelle Sur de la Dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, para la construcción de una caseta con destino a oficinas;

Resultando que la petición fue objeto de la correspondiente información pública, sin que se haya formulado reclamación alguna contra la misma ni contra el proyecto presentado;

Resultando que la Dirección Facultativa del puerto informa que la caseta está ya construida desde hace tiempo y se pretende legalizar debido a revisión practicada en la zona de servicio en que está emplazada, y entiende que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, proponiendo varias condiciones, entre ellas, establecer un cánón anual de una peseta por año y metro cuadrado;

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto informa que la concesión solicitada es de las comprendidas en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y sujeta a lo ordenado y previsto en el artículo 47 de la misma, y no viendo inconveniente en que se autorice lo que se solicita, propone las condiciones que pudieran imponerse en la concesión;

Resultando que la Comandancia Militar de Marina de esta provincia, es, asimismo, conforme con la concesión, por considerarla de utilidad y conveniencia para los intereses del puerto y no afectar el emplazamiento de la caseta a zonas de salvamento y vigilancia ni perjudicar enfilaciones para maniobras de los buques;

Considerando que con el otorgamiento de la concesión no se produce perjuicio al interés público ni al privado y que todos los informes son favorables;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Servicio Nacional de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto otorgar la concesión con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª—Se autoriza a la Sociedad «Hulleras de Riosa» para ocupar en la zona 4.ª de las de servicio del muelle Sur de la Dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, una parcela rectangular de seis (6) metros de frente por treinta y tres (33,20) metros de fondo, con una superficie de ciento noventa y nueve metros y veinte decímetros cuadrados (199,20), con destino a la construcción de una caseta para oficinas dedicadas a la consignación de carbones.

2.ª—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito en 24 de agosto de 1935, por el Ingeniero D. José Sela Sampil, salvo las modificaciones de detalle que se introduzcan en el replanteo y construcción, debidamente autorizadas.

3.ª—Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de dos meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

4.ª—El replanteo de las obras se hará por la Jefatura de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto de Avilés, a cuyo efecto queda obligado el concesionario a solicitar, dentro del plazo señalado en la condición anterior, la práctica del replanteo y a consignar el importe en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse aquél oportunamente. De esta operación se levantará acta, que habrá de someterse a la aprobación correspondiente.

5.ª—El concesionario construirá en todo el frente de la parcela una acera de tres metros de ancho con bordillos de piedra de quince (15) centímetros de grueso, sujetándose a la rasante y alineación que le señale el Ingeniero Director del puerto.

6.ª—Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que, por la misma, con asistencia de la Dirección Facultativa del puerto, se proceda al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª—El concesionario elevará, antes del replanteo, la fianza depositada al 5 % del importe de las obras, y será devuelta, previa petición, una vez aprobada el acta de reconocimiento.

8.ª—Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección Facultativa del Puerto, pudiendo aprobar las modificaciones de detalle que no afecten a la esencia de la concesión.

9.ª—El concesionario queda obligado a abonar por anualidades adelantadas, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Avilés, el cánón de una peseta por año y metro cuadrado de la ocupación de la parcela. Este cánón será revisable por la Administración cuando ésta lo juzgue conveniente.

10.ª—Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, antes de que se verifique el replanteo de las obras.

11.ª—En el caso de que hubiera de ejecutarse en el puerto de Avilés por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento, obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuera preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, solo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial formulada conforme a las prescripciones del Reglamento dictado para ejecución de la vigente Ley de Puertos.

12.ª—Esta autorización se entiende otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a los preceptos del artículo 42 de la Ley de Puertos de 19 de enero de 1928, quedando sujeta a lo prescrito en el artículo 47 de la misma Ley.

13.ª—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de traba-

jo, accidentes del mismo, retiro obrero y protección a la industria nacional, dictadas o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase y sean aplicables.

14.^a—Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

15.^a—Tendrá el concesionario la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que esta autorización se refiere a uso distinto del solicitado y autorizado.

16.^a—La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las anteriores condiciones, será causa de caducidad de esta concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada del Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Santander, 21 de diciembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional, (firma ilegible).
Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Oviedo.

Subdelegación de Hacienda de Gijón

El pago de la Patente de automóviles del primer semestre

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por el indicado concepto, que el próximo día 5 de enero comienza la cobranza voluntaria de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles del primer semestre del año en curso, en los pueblos de Gijón y Carreño, las cuales podrán hacerse efectivas hasta el día 20 inclusive del expresado mes, a partir de cuya fecha los recibos pendientes de cobro serán sometidos al recargo único del 20 por 100, sin más notificación ni requerimiento, reduciéndose al 10 por 100 dicho recargo para los contribuyentes que satisfagan sus débitos desde el 25 del citado mes de enero al 4 del próximo febrero.

La Oficina recaudadora se halla establecida en la calle de la Espaciada, núm. 7, de esta villa, y en Candás, en la calle del Doctor Braulio del Busto.

Gijón, 4 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Subdelegado de Hacienda.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

DE GIJÓN EDICTO

Don Matías Gutiérrez Reda, Delegado en Gijón de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Oviedo, Instructor del expediente sobre declaración de responsabilidad civil seguido contra José Rodríguez Valdés, vecino de Granda (Gijón), por el presente Edicto cita a dicho inculcado para que en el término de ocho días hábiles comparezca, personalmente o por escrito, ante el Instructor de este expediente, en Gijón, calle de Covadonga, 12 y 14 2.º, derecha, pa-

ra que alegue y pruebe lo que a su defensa estime precedente, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se seguirá este procedimiento sin su audiencia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, expido la presente en Gijón, a nueve de enero de mil novecientos treinta y nueve. —III Año Triunfal.—El Instructor.—El Secretario.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE RIOSA

Edicto

D. Julio Alvarez Villanueva, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Riosa.

Hago saber: Que la Gestora Municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 del corriente, acordó aprobar las Ordenanzas municipales siguientes:

- 1.^a La de rendimientos por aprovechamientos de pastos con ganados.
- 2.^a La de licencias para construcciones y obras.
- 3.^a La de incremento de valor de terrenos.
- 4.^a La de aprovechamientos de saca de arenas y otros materiales.
- 5.^a La de derechos o tasas de la Administración municipal, por los documentos que expida y se presenten por entidades o personas particulares.
- 6.^a La de arbitrio sobre los perros.
- 7.^a La de inspección y reconocimiento sanitario de alimentos.
- 8.^a La del recargo municipal sobre la contribución del 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras.
- 9.^a La de instalación de puestos, barracas, casas de venta en la vía pública o terrenos comunales y espectáculos o recreos en dichas vías públicas.
10. La del recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio.
11. Las Ordenanzas para la percepción del 20 por 100 de la cuota del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana.
12. La de percepción del 20 por 100 de la cuota del Tesoro de la contribución industrial y de comercio.
13. La del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.
14. La del arbitrio sobre el consumo de carnes.
15. La del recargo municipal sobre el impuesto de gas y electricidad o sobre el consumo de los mismos.

Lo que en cumplimiento del artículo 322 del Estatuto municipal, se anuncia al público por término de quince días para que las entidades o personas interesadas puedan examinarlas y producir contra las mismas las reclamaciones que estimen convenientes.

Riosa, 31 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—J. Alvarez Villanueva.

DE ALLANDE

El Ayuntamiento de mi presidencia acuerdo designar los vocales natos de las respectivas Comisio-

nes de evaluación para la formación del repartimiento general por utilidades del año próximo de 1939, con validez para cinco años, de conformidad con lo establecido en el artículo 523 del Estatuto municipal y demás disposiciones complementarias, declaradas en vigor por la vigente Ley municipal de 1935, dando el siguiente resultado:

PARTE REAL

Contribuyente forastero: «La Electra del Viesgo», de Dojras.

Por rústica, residente en el municipio: D. Manuel Blanco Suárez-Otero, de Cimadevilla.

Por urbana, residente en el municipio: D. Joaquín García, de Pola.

Por industrial, residente en el municipio: D. José Magadán García, de idem.

PARTE PERSONAL

PARROQUIA DE LA POLA

Por rústica, D. Manuel Rodríguez García y D. Esteban Tineo González, de Cereceda.

Por urbana: D. Segundo González Victoria, de la Pola.

Por industrial: D. Manuel F. Allande, de la Pola.

PARROQUIA DE VILLAVASER

Por rústica: D. Manuel González Argüelles, de Figueras, y don José Rodríguez Argüelles, de Villavaser.

Por urbana: D. Antonio Arias García, de Riovena.

Por industrial: D. Manuel Parrondo, de Riovena.

PARROQUIA DE LINARES, 1.

Por rústica: D. Rosendo Rodríguez Fernández, de Arganzúa, y D. Saturnino Rodríguez Pérez, de idem.

Por urbana: D. Fernando Rodríguez Rodríguez, de Linares.

Por industrial: D. Manuel Suárez Miranda, de Linares.

PARROQUIA DE LOMES

Por rústica: D. Jenaro Flórez, de Lomes, y don Juan Fernández Rodríguez, de Tarallé.

Por urbana: D. Antonio Díaz Herías, de Tarallé.

PARROQUIA DE PARAJAS

Por rústica: D. José Francos García, de Argancinas, y don Manuel Fuertes Llano, de Parajas.

Por urbana: D. José Francos Fernández, de Argancinas.

PARROQUIA DE VILLAR DE SAPOS

Por rústica: D. Faustino Rodríguez Maire, de Villar, y D. Robustiano Queipo Cadierno, de Selce.

Por urbana: D. Ceferino Allande, de idem.

CUARTO DE BESULLO.

Por rústica: D. Santiago Sol García, de Comba, y D. Manuel Rodríguez Miranda, de Fuentes.

Por urbana: D. Joaquín García Alvarez, de Comba.

PARROQUIA DE VILLAVERDE

Por rústica: D. Manuel Miranda Rodríguez, de Perullada, y don Manuel Alvarez Argüelles, de Valle.

Por urbana: D. Antonio Rubio, de Villaverde.

PARROQUIA DE CELON

Por rústica: D. Nicolás Fuertes Cerame, de Pumar, y D. José Cienfuegos Flórez, de Celón.

Por urbana: D. Manuel Ochoa Riego, de idem.

Por industrial: D. Nicolás Ramos Pérez, de Presnas.

PARROQUIA DE VILLAGRIFE

Por rústica: D. Salustiano Fernández de Villagrife, y D. José Llano Rodríguez, de Santullano.

Por urbana: D. Claudio Fernández, de idem.

PARROQUIA DE LAGO

Por rústica: D. Segundo Rodríguez Llano, de Castanedo, y don Rafael Alvarez Lozano, de Carcedo.

Por urbana: D. José Canto García, de idem.

Por industrial: D. Ramiro Picos, de Lago.

PARROQUIA DE BERDUCEDO

Por rústica: D. Alvaro Gómez Sierra, de Berduedo, y D. Manuel Lozano, de Castello.

Por urbana: D. Pedro Martínez López, de Coronado.

Por industrial: D. Manuel Lozano, de Berduedo.

PARROQUIA DE SAN MARTIN

Por rústica: D. José Valledor Martínez, de Engertal y D. Faustino Queipo Villabrille, de Cornollo.

Por urbana: D. Manuel Alvarez Martínez, de San Martín.

Por industrial: D. José Fernández Feito, de idem.

PARROQUIA DE SAN SALVADOR

Por rústica: D. Manuel Conde, de Barras y D. Benigno Maniz López, de Villalain.

Por urbana: D. Manuel Uría Martínez, de Collada.

Por industrial: D. Antonio López Alvarez, de San Salvador.

PARROQUIA DE SAN EMILIANO

Por rústica: D. Manuel Castaño Castaño, de Quintana y D. Manuel Fernández Valledor, de Ema.

Por urbana: D. José Queipo Queipo, de San Emiliano.

PARROQUIA DE HERIAS

Por rústica: D. Celso Herías Alvarez, de Herías, y D. Justo Menéndez Rodríguez, de Herías.

Por urbana: D. Manuel Fernández, de Herías.

PARROQUIA DE SANTA COLOMA

Por rústica: D. Alvaro Canto Sierra, de Bendón y José García Cuervo, de Monón.

Por urbana: D. Gabriel García Ronderos, de Vallinadosa.

PARROQUIA DE BUSTANTIGO

Por rústica: D. José López Alvarez, de Bustantigo y D. Manuel Pérez García, de idem.

Por urbana: D. David Suarez, de idem.

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos de reclamaciones que pueden ser interpuestas durante el plazo de siete días ante el Ayuntamiento, en cuyas oficinas quedan expuestos los documentos que sirvieron de base a las designaciones.

Pola de Allande, 19 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, José F. Ronderos.

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

A N U N C I O

La Comisión permanente en sesión de 17 de Noviembre, acordó formular la siguiente propuesta de suplemento de crédito a medio de transferencia dentro del vigente presupuesto ordinario de Gastos. Lo que se hace público por término de quince días, a fin de que durante este plazo los interesados legítimos puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Ayuntamiento en pleno.

Denominación de los créditos que se aumentan y cuantía de cada suplemento.

CAPITULO I.—OBLIGACIONES GENERALES

	PESETAS
Artículo 2.º—Pensiones y jubilaciones.	15.000,00
Artículo 7.º—Contribuciones e impuestos.	700,00

CAPITULO II.—REPRESENTACION MUNICIPAL

Artículo 2.º—Del Ayuntamiento.	5.000,00
--------------------------------	----------

CAPITULO III.—VIGILANCIA Y SEGURIDAD

Artículo 1.º—Guardia municipal.	1.000,00
---------------------------------	----------

CAPITULO IV.—POLICIA URBANA Y RURAL

Artículo 1.º—Alumbrado y servicios mecánicos y eléctricos.	105.000,00
Artículo 4.º—Matadero.	3.000,00

CAPITULO VI.—PERSONAL Y MATERIAL DE OFICINAS

Artículo 1.º—Oficinas centrales.	3.000,00
----------------------------------	----------

CAPITULO VII.—SALUBRIDAD E HIGIENE

Artículo 1.º—Aguas potables y residuarias.	30.000,00
Artículo 2.º—Limpieza vías públicas.	500,00
Artículo 3.º—Cementerio.	2.000,00

CAPITULO VIII.—BENEFICENCIA

Artículo 3.º—Instituciones benéficas-municipales.	1.500,00
---	----------

CAPITULO XI.—OBRAS PUBLICAS

Artículo 1.º—Edificaciones.	100.000,00
Artículo 3.º—Vías públicas.	35.000,00
Artículo 6.º—Parques y jardines.	5.000,00

CAPITULO XVIII.—IMPREVISTOS

Artículo único.—Imprevistos.	5.000,00
------------------------------	----------

TOTAL 311.700,00

Denominación de los créditos que se disminuyen y cuantía de las cantidades parciales que se transfieren.

CAPITULO III.—VIGILANCIA Y SEGURIDAD

Artículo 1.º—Guardia municipal.	14.000,00
---------------------------------	-----------

CAPITULO IV.—POLICIA URBANA Y RURAL

Artículo 1.º—Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.	125.000,00
---	------------

CAPITULO V.—RECAUDACION

Artículo 1.º—Administración, Inspección y vigilancia.	4.000,00
---	----------

CAPITULO VII.—SALUBRIDAD E HIGIENE

Artículo 1.º—Aguas potables y residuarias.	20.000,00
Artículo 2.º—Limpieza de la vía pública.	34.000,00

PESETAS

CAPITULO VIII.—BENEFICENCIA

Artículo 1.º—Auxilio médico-farmacéutico.	9.000,00
---	----------

CAPITULO X.—INSTRUCCION PUBLICA

Artículo 2.º—Escuelas municipales de instrucción primaria.	18.000,00
--	-----------

CAPITULO XI.—OBRAS PUBLICAS

Artículo 3.º—Vías públicas.	80.000,00
Artículo 8.º—Obras públicas municipales.	7.000,00

TOTAL 311.700,00

Asciende el importe total de los suplementos de créditos, a trescientas once mil setecientas pesetas, suma igual a la de la cantidad, también total, de las que se transfieren.

Oviedo, noviembre 25 de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Plácido A. Buylla.

DE SOTO DEL BARCO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario y Ordenanzas fiscales para el ejercicio económico de 1939, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Soto del Barco, a 30 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Federico Valles.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE GIJÓN

Cédula

En el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 189 de 1936, por el delito de sustracción de un aparato de Radio, marca "Fredeiseman" de cuatro lámparas A. R. C. Arturus núm. 124 y dos voltímetros marca Alcer de ochenta W, hecho ocurrido en los primeros días del mes de julio de 1936, contra Ricardo Gonzalez Chente, en proveído de esta fecha se haya acordado: Que se llame por medio de la presente a la persona propietaria de dichos efectos sustraídos y cuyas circunstancias se desconocen, para que en el término de cinco días a partir de la publicación de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración e instruirle de sus derechos procesales, de los cuales queda instruido por medio de la presente.

Gijón, dos de enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Secretario, José Ruiz Lazcano.

DE ASTORGA

Cédula de citación

M. López, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignora, consignatario de la expedición

p. v. núm. 2.369, de Astorga para Oviedo, compuesta de un bulto de ropa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en sumario número 60 de 1938, por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Astorga, veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Valeriano Martín.

Anuncios no Oficiales

BANCO ASTURIANO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Habiendo sido extraviado en poder del interesado el Resguardo de depósito en este Banco, número 6.468, expedido con fecha 3 de noviembre de 1921, a favor de don Ricardo Alvarez Fernández, de San Tirso de Candamo, comprensivo de trece Títulos de la Deuda Amortizable, cinco por ciento, 12 de la Serie A, números 46.960/61; 153539/45 226.126/27; 297.668, y uno de la Serie B, número 55.464, canjeados por Títulos de la Deuda Amortizable, cuatro por ciento, Emisión 15 de agosto de 1935. Doce de la Serie A, números 303.807/18, y uno de la Serie B, número 69.179, por pesetas nominales, ocho mil quinientas; se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 10 de nuestros Estatutos sociales, advirtiendo, que de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales y en un diario de Oviedo, se expedirá un nuevo Resguardo a nombre del titular, sin responsabilidad por nuestra parte.

Oviedo, 9 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—Por el Banco Asturiano de Industria y Comercio, José María Irurita Villanueva, Director-Gerente.

Es. Tipogr. de la Provincia Residencial